

En la Ciudad de los Reyes del Perú a 2. de  
 Oct. de 1816, el M. R. P. Fr. Juan de Dios Salas  
 Provincial de los Religiosos de San Juan de Dios  
 y el D. D. Jose Maria Galdeano Albaceas  
 de la S. Sa de Petronila Yaquez; el Licenciado  
 D. Mariano Leon Presbitero, el D. D. Jose An-  
 glade Mayor-domo de la H. H. Hermandad de  
 Nra. Sa de la Caridad, y el Licenciado D. Domin-  
 go Calderon Presbitero ante mi el presente Eño.  
 y tños. dijeron: Que por quanto los Mferidos  
 Albaceas han seguido un Expediente ante el Sr.  
 D. D. Gaspar Antonio de Osma Oydor de esta Pl.  
 Audiencia, y Tuez Conservador del Hos-  
 pital de Nra. Sa de la Caridad con el Licenc.  
 Leon, y la H. H. Hermandad sobre la permuta  
 de una Casa que deso' el D. D. Juan Jose  
 Ferreria Canonigo q. fue de esta Santa  
 Iglesia Catedral en la Calle de los Naranjos  
 (ponganse sus linderos) y en la que institu-  
 yo y fundo un aniversario de Mises  
 llamando a su goce durante sus dias

CO-MI  
 CAJ: 20  
 Doc: 1289  
 Fd: 5  
 1816



Misc. 1289

al <sup>deon</sup> citado Presbitero D. Mariano, y des-  
pues de ellos a las pobres enfermas del  
R. Hospital de Nra. S<sup>a</sup> de la Caridad per-  
petuamente segun instruye la clausula  
50. de su Testamento bajo el que falleció otor-  
gado en esta Ciudad a 28. de Abril de 1797  
ante mi el presente Escribano, con otra Ca-  
sa que posee en propiedad en dha. calle,  
el Licenciado D. Domingo Calderon Pres-  
bitero por haverlos comprado a la S<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Jo-  
sefa de la Riva Agüero mujer legitima  
del Sr. D. Juan Maria Galvez Intend<sup>te</sup> de  
esta Capital en 26. de Agosto de 1813. en la  
cantidad de 2000. p.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> dió al contado, obli-  
gandose a reconocer el pral. de 717. q.<sup>s</sup> de  
pral. Redimible q.<sup>e</sup> la grava al quatro por ciento  
a favor del primer Vendedor D. Juan de  
Carazatua, la que linda (aqui los linder-  
ros) segun todo consta de la Escrit.<sup>a</sup>  
otorgada en dho. dia ante mi el pres.  
Escribano, cuya permuta se solicita con  
el Santo, y piadoso objeto de extender  
sobre el sitio, o area de la primera la  
fabrica de la casa de Niña Educand.



presado Señor Juez concedió la Li-  
cencia necesaria para la indicada permuta  
bajo las condiciones referidas verifi-  
cada que fuese la adquisición de la casa  
del Licenciado Calderon en auto de 19.  
del pasado mes de Septiembre, cuyo tenor  
el de la informacion, tazaciones, convenio  
consignacion, y Respuesta del Sr. Agente  
Fiscal es como sigue. Por tanto otorga  
el Licenciado D. Domingo que p. si y a nom-  
bre de sus herederos, y sucesores vende  
para siempre a la Testamentaria de la su-  
sodha S.ª D.ª Petronila la casa referida que  
posee en la calle de los Naranjos en la canti-  
dad de 3217 p. 6 r. y de ellos 2500 p. al  
contado, y los 717 p. 4 r. restantes  
que pertenecen al censo redimible que  
la grava a favor del primer Vendedor  
D. Juan de Parazatua. Y estando pre-  
sentes los Albaceas dijeron que la  
aceptaron en favor de la Testamenta-  
ria de su cargo: a que se añadiran  
las Clausulas de Estilo.

+  
of. conficuu hu  
ver recibida

+  
con mas los orig  
en su. y Alca  
vula of. hum de  
enterrar los refe  
nibg Albaceas

Fuo teniendo otro objeto la com-  
pra de una casa q. se permuta en

habiendo prece- utilidad de la casa de Educandas. Por  
 dido el allana- tanto otorgan los referidos Albaceas  
 miento del Lic. <sup>do</sup> tanto otorgan los referidos Albaceas  
 Mariano de <sup>a</sup> nombre de la Ferramentaria de su cargo, el  
 q. consta del Licenciado D. Mariano de Leon, y el D. D.  
 expediente de la Jose' Anglada a nombre del Anniversario  
 materia y del fundado p' el Sr. Herrera, y del Sr. Hoj  
 Instrumento otorgado ante mi pital de la Caridad llamado perpetuam.  
 en en tal forma a su goce, que permutan p. siempre las  
 lunciadas Casas con todos sus dros.  
 usos, y servidumbres sin Reserva alg.  
 en el precio q. las han valuado los Peritos  
 q. declaran p. su justo, y legitimo precio, y  
 si mas valen, se hacen de ese mas valor gra-  
 cia y donacion irrevocable. La mayor  
 abundancia <sup>Quedando</sup> se obligan los referidos alba-  
 ceas <sup>NO obligados</sup> a dar annualm. al Licenc. Leon  
 200 p. Durante sus dias, <sup>+</sup> hipotecando al  
 seguro de esta cantidad <sup>+</sup> una casa lana-  
 deria propia de la Ferramentaria sita  
 en la calle de Malambo, con un callejon  
 y huerta accesoria; y a Redimir los  
 expresados 200 p. y rrs. q. gravan so-  
 bre la casa comprada al Licenciado  
 Calderon, a cuyo efecto tienen consig-

+ los q. pagaran  
 puntualmente p. me-  
 sadas +

Reteniendo en su  
 poder los <sup>donos</sup> Arva zeas  
 anuidos  
 mientos, y tenen  
 en su casa  
 q. queda hipote-  
 cada en favor del  
 Lic. Dn. Mariano  
 Leon como tambien



quedar la referida Suma, de modo que  
ha de quedar libre de todo Censo, y  
gravamen. A que se añadirán las Clau-  
sulas de Estilo.

+  
y en uno  
de las  
de instruyr  
la Ilustr  
menda  
que fulen  
en mis  
Manu  
Leon.

Como mas ex-  
tensamente  
parece del  
referido  
Expediente, y  
del citado In-  
strumento otor-  
gado a favor  
del Lic.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Mar-  
ciano Leon.

Faint handwritten notes in the right margin, including the word "Como" at the bottom.



En la Ciudad de los Reyes del Perù en ocho  
 de Octubre de 1816. El Muy R. P. Fray  
 Juan de Dios Salas Prov.<sup>l</sup> de los Religiosos  
 de S.<sup>n</sup> Juan de Dios, y el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> José M.<sup>a</sup>  
 Galdeano Albaceras de la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Petronila  
 Varguez dixeron: Que con respecto al  
 convenio que han celebrado con el Licencio  
 do D.<sup>n</sup> José Mariano Leon y Herrerias Trier-  
 bitero como Capellan del Anniversario de  
 Miras que instituyó y fundó el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan  
 José de Herrerias, Canonigo que fue de esta  
 S.<sup>a</sup> Catedral, sobre una casa en la  
 calle de los Navarros (aquí sus linderos) lla-  
 mando au poco durante sus dias al citado  
 Trierbitero D.<sup>n</sup> Mariano, y despues de ellos  
 alas Pobres enfermas del R.<sup>l</sup> Hosp.<sup>l</sup> de S.<sup>a</sup>  
 Maria de la Ciudad perpetuamente segun  
 instruye la Cláusula 3.<sup>a</sup> de su Testamento  
 baxo el que falleció, otorgado en esta Ciu-  
 dad a 28. de Abril de 1797. ante mi el  
 puerente Escribano cuyo convenio consta  
 del Escrito de fol.<sup>l</sup> del Expediente q.<sup>e</sup> han  
 seguido los referidos Albaceras ante el Sr.  
 D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar Antonio de Osma Ojeda  
 de esta Real Audiencia y Juez Conservador  
 del dho R.<sup>l</sup> Hosp.<sup>l</sup> sobre el cange de esta  
 casa con otra en la misma calle que es



propria del Licenciado D<sup>n</sup> Domingo Cal  
deon Presbitero, à fin de entender en aquella  
la fabrica del Colegio de Niñas Educandas,  
que se está contruyendo en la expresada ca  
lle de los Naransos: Por tanto, y para legalizar  
y autorizar dicho convenio, Otorgan que como  
tales Albaceas de la Sra D<sup>na</sup> Petronila  
Vaquer Reconocen, imponen, y cituan sobre  
todas las Fincas de la Testamentaria, Fon  
do y Rentas de la N<sup>ra</sup> Señora Caras y Fundación  
de Niñas Educandas, y especial y Señalan  
damente sobre una Casa Panaderia propia  
de la Testamentaria citos en la Calle de  
Malambo con un Callejon de Cuarto,  
y Huerta accerquia, y sobre las dichas Caras y  
en la misma calle de los Naransos hemos  
comprado al Licenciado D<sup>n</sup> Domingo Calde  
on Presbitero, por Escrituras Otorgadas ante  
el presente E<sup>n</sup>no. en este dia, la qual está  
libre y Malengas de todo censo y gravamen  
por haver redimido el de Setecientos diez  
y siete p<sup>as</sup> quatis reales que tenia a favor  
de los Herederos de D<sup>n</sup> Juan de Guazaratua  
por Instrumento Otorgado ante la Sra del,  
la pensión fixa de doscientos p<sup>as</sup> anuales  
durante los dias del Capp. D<sup>n</sup> José Mariano,  
pagadero por mercedes de diez y seis p<sup>as</sup>  
cinco y quaxtillo y d en cada uno, y fenecidos  
los dias del mencionado Capp. por el mismo  
hecho y contancia de su fallecim<sup>to</sup> han de  
quedar, y quedar las Fincas an obligadas  
libres y exentas de este gravamen sin



necesidad de otras ni más <sup>5</sup> declaracion  
porque el Reconocimiento y pensión ha de ser  
vitalicio y Solo por sus dias, demas de, y ba  
so la condicion q<sup>e</sup> dexandole de pagar tres  
mercedas consecutivas pueda executar qual  
quiero de las Fincas especialmente obligadas,  
la que quiera a su eleccion y arbitrio por el todo  
de la pensión, de cuyo Reconocim<sup>to</sup> se ha de to-  
mar Razón en el Libro de Hipotecas del  
Exmo. Cabildo de esta Ciudad, en cuyos termi-  
nos es aceptado el Contrato por el Expirado  
Capellan. A lo que añadixó V. todas las demas  
clausulas, y condiciones de estilo para la ma-  
yor validacion y firmeza de los Instrum<sup>tos</sup>  
de su Clave

Aunque del Licenciado D. José Maxiano por su impedi-  
miento de Viuva y como su Apoderado

J. Juan Andrés  
Notario

Man. Lino Ruiz de Sanson  
Jose M. Galdiano